S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 48 O R D I N A R I A LUNES 27 DE ABRIL DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del lunes veintisiete de abril de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y ante la situación de alerta del país por el virus de la influenza porcina sometió a consideración del Pleno las siguientes medidas:

- 1. El Tribunal Pleno seguirá sesionando con regularidad, bajo la modalidad consistente en que no se tendrá presencia de visitantes, lo cual no afecta el principio de publicidad que rige en el caso, dado que las sesiones se transmiten por el Canal Judicial.
- 2. Con la finalidad de que a este edificio solamente asistan los litigantes y quejosos que tengan la real necesidad de hacerlo, se determina que no corran los plazos judiciales a

partir de hoy y hasta el próximo seis de mayo del presente año.

- 3. Se determina el cierre temporal del CENDI, de la guardería y de la Estancia Infantil, equivalente a preprimaria, que operan en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **4.** Se determina el cierre temporal del comedor que da servicio al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **5.** Se determina que no deberán presentarse las trabajadoras que estén embarazadas o que tengan hijos lactantes, tampoco se deberán presentar aquellas trabajadoras que presenten síntomas de influenza.
- **6.** Se faculta a los titulares de las áreas administrativas para que, de acuerdo con las necesidades propias de cada unidad, autoricen faltar a las madres que tengan hijos inscritos en el CENDI, en la Estancia Infantil y en escuelas primarias y secundarias.
- 7. Cuando los titulares de las unidades administrativas adviertan que un trabajador presente los síntomas iniciales de este tipo de padecimiento o cualquier manifestación de vías respiratorias o incluso, digestivas, deberán canalizarlo de manera inmediata a la unidad de atención médica que corresponda.

8. Se cancelan las reuniones y eventos de carácter educativo y cultural.

A consulta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en votación económica, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron las mencionadas medidas.

Posteriormente, a solicitud del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Cuarenta y siete Ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de abril de dos mil nueve.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Ordinaria Dos de dos mil nueve:

IV.- 4/2009

inconstitucionalidad número Acción de 4/2009. promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, demandando la invalidez del decreto 8637 por el que se reformó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial estatal "La Sombra de Arteaga" el 13 de diciembre de 2008, en especial los artículos 31, fracción II, 121, párrafos segundo y tercero, 36, fracción II, 39 y 40, y 179, sexto párrafo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, fracción II, en la parte conducente que establece: "que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorque el Instituto Electoral de Querétaro", y 121, segundo y tercer párrafos, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez contenida en el resolutivo que antecede surtirá efectos en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 31, fracción II, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54 y 179, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando quinto, de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al secretario general de acuerdos para que informara del avance y votaciones en el asunto.

Ante ello el secretario general de acuerdos precisó el sentido de las votaciones definitivas realizadas en el mencionado asunto, así como las relativas a los dos temas que se encuentran pendientes de votación.

A continuación, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al secretario general de acuerdos para que precisara cuáles fueron las intenciones de voto de los señores ministros respecto de la validez el artículo 36, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Al respecto el secretario general de acuerdos preciso que cinco señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, manifestaron su intención de voto por la invalidez del artículo 36, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en tanto que seis señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra del proyecto y por la validez del precepto impugnado.

Enseguida los señores Ministros ratificaron las mencionadas intenciones de voto, por lo que se determinó reconocer la validez del precepto impugnado.

Por tanto, el secretario general de acuerdos precisó que el último tema pendiente por votar en definitiva era el relativo a la validez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y una vez que la señora Ministra dio lectura a la mencionada porción normativa, el referido secretario mencionó que existía una intención de voto a favor del proyecto de cuatro Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Silva Meza; así como de siete Aguirre Anguiano, Franco González Ministros Pimentel. Azuela Güitrón. Valls Hernández. Góngora Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra del proyecto y por la invalidez del precepto impugnado.

Al respecto la señora Ministra Luna Ramos indicó que cambiaría su voto en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad.

En virtud de lo anterior, a propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se puso a votación la constitucionalidad del referido precepto, respecto del cual se obtuvo una mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; en tanto que tres, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza, votaron a favor del proyecto y por la validez de la norma impugnada.

En consecuencia el asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 31, fracción II, 36, fracción II, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 121 y 179, párrafo sexto, de la ley electoral del estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por lo que se refiere a los efectos de la respectiva declaración de invalidez el señor Ministro Presidente precisó que el precepto impugnado sólo establece un tope de financiamiento que no puede substituirse o señalarse un diverso parámetro, por lo que sólo se expulsa del ordenamiento y ante ello no es el caso de precisar sus efectos.

A consulta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en votación económica, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó que en el fallo no se precisen los efectos de la referida declaración de invalidez y que la expulsión de la norma produzca efectos a partir del momento de su notificación al Congreso del Estado.

En consecuencia se declaró resuelta la acción de inconstitucionalidad en los términos propuestos en los puntos resolutivos antes señalados.

El señor Ministro Cossío Díaz se reservó su derecho para formular voto concurrente en el primer tema planteado, relativo a la relación entre partidos y asociaciones y voto particular en cuanto al párrafo último del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

A propuesta del señor Ministro Franco González Salas el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a consideración que se notificara esta resolución al Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro.

En votación económica por unanimidad de once votos se aprobó la referida propuesta.

XXV.- 79/2008

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 79/2008, formulada por el señor Ministro Juan N. Silva Meza respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión número 300/2008, radicado en el Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en el que se impugna el artículo 165 del Código de Procedimientos Penales Federal relativo identificación administrativa o ficha signalética. proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce la facultad de atracción respecto del recurso de revisión 300/2008, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. SEGUNDO. Pasen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el trámite correspondiente."

El señor Ministro Azuela Güitrón recordó que votó en contra de la propuesta dado que en los asuntos en los que exista jurisprudencia corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito resolver aunado a que conforme al sistema establecido en la Ley de Amparo los criterios jurisprudenciales no deben modificarse a través del ejercicio de la facultad de atracción, por lo que en el caso concreto es necesario que previamente se resuelva el amparo respectivo.

Por su parte, la señora Ministra Luna Ramos indicó que comparte los argumentos del señor Ministro Azuela Güitrón en razón de que existe jurisprudencia sobre el caso concreto; sin embargo, el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales no se ha modificado y en el año

2007 se emitió un nuevo acto legislativo que implicó agregar los artículos 165 bis y 165 ter de ese ordenamiento, lo que dio lugar a variar la situación que sustenta la jurisprudencia actual.

Una vez que dio lectura a los referidos preceptos, así como al texto anterior del artículo 165 en comento, la señora Ministra Luna Ramos sostuvo que las adiciones realizadas en el año de dos mil siete provocan una diferente situación jurídica que justifica la atracción del asunto para resolverlo a la luz de un nuevo contexto normativo.

El señor Ministro Azuela Güitrón consideró que ante los argumentos de la señora Ministra Luna Ramos resulta que la jurisprudencia actual ya no es vigente, por lo que habrá que esperar a que se presente la respectiva contradicción de tesis entre los Tribunales Colegiados de Circuito.

El señor Ministro Aguirre Anguiano consideró que la modificación del marco jurídico aplicable tampoco altera el fondo de lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se justifica la atracción, máxime que la respectiva jurisprudencia sigue siendo aplicable.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que el problema relativo a la identificación administrativa que se aborda en la jurisprudencia de este Alto Tribunal no se afecta con el nuevo acto legislativo, por lo que manifestó que

no existe razón para atraer el asunto con el objeto de modificar la respectiva tesis jurisprudencial, lo que justifica que éste sea resuelto por un Tribunal Colegiado de Circuito y, posteriormente, se plantee la modificación de la tesis respectiva, momento en el cual se analizará qué efectos tiene la adición comentada por la señora Ministra Luna Ramos.

La señora Ministra Luna Ramos agregó que la ficha en comento se expide una vez que se dicta el auto de formal prisión y la adición de los preceptos antes referidos revela la existencia de razones diversas a las que se tuvieron en cuenta al establecer la jurisprudencia respectiva, todo lo cual justifica la atracción correspondiente y dará lugar a que, en su momento, se analice la constitucionalidad de las normas respectivas.

El señor Ministro Góngora Pimentel manifestó estar a favor del proyecto, considerando que desde los inicios de la Novena Época se ha reflexionado sobre si la ficha en comento es una pena trascendental dadas sus consecuencias, por lo que es conveniente analizar la validez de los preceptos relativos, previa atracción del asunto.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que no ha votado por la inconstitucionalidad de la ficha signalética ni recuerda que el señor Ministro Presidente haya votado en ese sentido.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en contra de la atracción considerando que es riesgoso modificar una tesis jurisprudencial sin que exista una resolución previa dictada en un diverso juicio de garantías, tal como lo requiere la Ley de Amparo como condición previa para solicitar la modificación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó los términos de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos. A su vez, la propia Ministra indicó que en los antecedentes referidos en el proyecto se advierte que el nuevo contexto normativo ya fue aplicado por el respectivo Tribunal Unitario de Circuito.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; en tanto que cuatro Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas y Azuela Güitrón, votaron en contra y porque no se ejerciera la facultad de atracción.

El señor Ministro Silva Meza manifestó que incluiría en su propuesta lo relativo a las reformas y circulará el engrose. El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

A su vez el señor Ministro Cossío Díaz se reservó su derecho para formular voto particular.

Asimismo, el señor Ministro Góngora Pimentel reservó su derecho para formular voto concurrente.

Ante la moción del señor Ministro Valls Hernández, por unanimidad de once votos, se determinó aplazar la contradicción de tesis 37/2007 y concluir la sesión pública para abordar los asuntos listados para la sesión privada.

Por tanto, siendo las doce horas con cincuenta minutos el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia levantó la sesión y convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes veintiocho de abril del año en curso.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.